



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 095-2025-UNACH

Chota, 14 de julio del 2025

VISTO:

La carta N° 111-2025-UNACH/VP/DSA de fecha 10 de julio del 2025, emitido por la Directora de Servicios Académicos, informe N° 006-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 04 de julio del 2025, emitido por el responsable encargado de Logística – Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento, carta N° 1050-2025-UNACH/OPP de fecha 4 de julio del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe legal N° 117-2025-UNACH/OAJ de fecha 14 de julio del 2025 emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú las Universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la mencionada ley y demás normativa aplicable;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 (*Presidente de la Comisión Organizadora*) del numeral 6.1 (*DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS*) del apartado VI (*DISPOSICIONES ESPECIFICAS*) del Documento Normativo “*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe, como función del Presidente de la Comisión Organizadora, el de “*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*”;

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, prescribe:

✓ *Artículo 55°. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo*

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:



(...)

d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe:

✓ Artículo 46. estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda: a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad. b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder. (...)

✓ Artículo 47. Interacción con el mercado

47.1. La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el PAC del CMN, medir la existencia de oferta existente en el mercado y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, pudiendo considerar la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. Los tipos de interacción con el mercado son los siguientes: i) indagación; y, ii) consulta al mercado.

47.2. La entidad contratante guarda confidencialidad respecto de toda información, datos o documentación que no sea de acceso público, a la que tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia del desarrollo de la interacción con el mercado, conforme a la normativa de la materia.

✓ Artículo 48. Indagación

48.1. La indagación se basa en el análisis de datos e investigación de condiciones competitivas del mercado con relación al requerimiento, a fin de que dicha información sea considerada en la estrategia de contratación.

48.2. Para la indagación se pueden emplear las siguientes fuentes de información: i) información histórica de la entidad contratante, que incluye procedimientos de selección y contratos suscritos previamente de igual o similar objeto; ii) información de procedimientos de selección y contratos suscritos por otras entidades contratantes, obtenidas de la Pladicop; y, iii) otras que se estimen pertinentes según la estrategia de contratación. Las fuentes de información referidas, de forma preferente corresponden a los





tres últimos ejercicios presupuestales. Asimismo, se puede solicitar información a los potenciales proveedores del rubro del objeto de la convocatoria. 48.3. La indagación puede ser básica o avanzada. Para la indagación básica se utilizan como mínimo una fuente de información, mientras que para la indagación avanzada se utilizan dos o más fuentes.

✓ Artículo 54. Expediente de contratación

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria.

54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación.

✓ Artículo 100°. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.

✓ Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la





interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

✓ Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley”;

Que, mediante carta N° 111-2025-UNACH/VPA/DSA de fecha 10 de julio del 2025, de folios 8, la Directora de Servicios Académicos requiere la contratación del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota. Adjunta en la cantidad de 7 folios los términos de referencia pertinente;

Que, mediante carta N° 387-2025-UNACH/VPA de fecha 01 de julio del 2025, de folios 10, el Vicepresidente Académico solicita al Director General de Administración la contratación del servicio de *suscripción* anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante el informe N° 006-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 04 de julio del 2025, de folios 38-45, el responsable encargado de Logística – Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento informa respecto de la indagación del mercado que, en la fecha 02 de julio del 2025 se inicia la interacción con el mercado, remitiendo las solicitudes de cotización a los diferentes proveedores del mercado con el fin de perfeccionar el requerimiento y actualizar la cuantía de la contratación considerada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN). Asimismo, informa que luego de realizar las indagaciones al 04 de julio del 2025, la dependencia encargada de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento) determinó la cuantía por el monto de S/ 47,529.48 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 48/100 soles) de acuerdo a la fuente (cotización). Por último, informa que, de las fuentes de información de interacción en el mercado se determina que la contratación del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, corresponde a una contratación sujeta a un procedimiento de selección no competitivo, por existir **proveedor único**, de conformidad con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en concordancia con el literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante carta N° 1183-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 04 de julio del 2025, de folios 46-48, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 47,529.48 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 48/100 soles) para la contratación del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante carta N° 1142-2025-UNACH-DGA de fecha 4 de julio del 2024, de folio 49, el Director General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por la suma de S/ 47,529.48 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 48/100 soles) para la contratación del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante carta N° 1050-2025-UNACH/OPP de fecha 4 de julio del 2025, de folios 50-52, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000810 de fecha 4/07/2025 por el monto de S/ S/ 47,529.48 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 48/100 soles) para la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



contratación del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, afectándose la específica de gasto 2.3.2.7.4.99 Otros servicios de informática, Rubro 00: Recursos Ordinarios, Meta 0005: Fortalecimiento institucional de las universidades;



Que, mediante el informe N° 435-2025-UNACH-DGA-UA de fecha 7 de julio del 2025 de folios 53-56, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración la aprobación del expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota;



Que, mediante el informe N° 130-2025-DIGA-PRES/UNACH de fecha 8 de julio del 2025, de folios 57-58, el Director General de Administración solicita opinión legal respectiva;

Que, mediante el Informe legal N° 117-2025-UNACH/OAJ de fecha 14 de julio del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa lo siguiente: *“el expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota; toda vez que cuenta con: a) El requerimiento final, b) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, c) La cuantía de la contratación: S/ 47,529.48 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 48/100 soles), d) La certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000810 de fecha 4/07/2025”*. Asimismo, recomienda que, *“mediante acto administrativo del Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora, se apruebe el expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y su Reglamento”*;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el área usuaria es responsable de formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el cual debe estar previsto en el Cuadro Multianual de Necesidades. Al respecto, mediante la carta N° 111-2025-UNACH/VPA/DSA de fecha 01 de julio del 2025, de folios 8, la Directora de Servicios Académicos requiere la contratación del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota; adjuntado para ello los términos de referencia. En efecto el requerimiento se ciñe al literal y artículo legal precitado;

Que, conforme al artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



futura, de corresponder, la estrategia de contratación, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases. Al respecto, se advierte del informe N° 006-2025-UNACH-DGA-UA/RL de fecha 4 de julio del 2025, de folios 38-45, emitido por el responsable encargado de Logística – Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento que se ha llevado a cabo la interacción con el mercado para determinar la cuantía de la contratación, el plazo de ejecución contractual, tipo de procedimiento de selección y modalidad y otros. Por lo tanto, se colige que se ha cumplido con lo establecido en artículo 47 del Reglamento;



Que, habiéndose cumplido con el requerimiento, la estrategia de contratación y la interacción con el mercado, es pertinente la aprobación del expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota; toda vez que cuenta con: a) El requerimiento final, b) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, c) La cuantía de la contratación: S/ 47,529.48 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 48/100 soles), d) La certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000810 de fecha 4/07/2025 afectándose la específica de gasto 2.3.2.7.4.99 Otros servicios de informática, Rubro 00: Recursos Ordinarios, Meta 0005: Fortalecimiento institucional de las universidades;



Que, merece relevancia señalar que, si bien el expediente de contratación lo aprueba la autoridad de la gestión administrativa, conforme al numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento; lo cierto es que, en la UNACH no está designado ni identificado -en ningún instrumento de gestión- a la autoridad de la gestión administrativa. Por lo tanto, ante esta omisión, quien debe aprobar el expediente de contratación para la adquisición del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota es el Titular de la Entidad, es decir el Presidente de la Comisión Organizadora; máxime que el procedimiento de selección es no competitivo por la causal establecida en el supuesto indicado en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley General de Contratación Pública;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069 y el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente de Contratación para la Adquisición del servicio de suscripción anual a la plataforma de detección de similitud de contenido académico y de investigación – Turnitin para la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por la cuantía de S/ 47,529.48 (Cuarenta y siete mil quinientos veintinueve con 48/100 soles), sujeto a procedimiento de selección no competitivo por el supuesto de proveedor único, bajo la modalidad de pago de Suma Alzada, afectándose la específica de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



gasto 2.3.2.7.4.99 Otros servicios de informática, Rubro 00: Recursos Ordinarios, Meta 0005: Fortalecimiento institucional de las universidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y demás unidades y órganos administrativos para los fines administrativos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Handwritten signature]
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (g)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

C.c.
Presidencia
Dirección General de Administración
Unidad de Abastecimiento
Dirección de Servicios Académicos
Chota-2024